

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 diciembre de 2021. A despacho de la Jueza la presente Demanda de Divorcio de Matrimonio Católico. Favor Proveer.

DIEGOSALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1812
Radicación nro. 760013110003 2021-00387-00

Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por el señor **CRISTIAN GOMEZ SALAZAR** en contra de **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ PEREZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. Se hace procedente la admisión de la demanda teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 368 y ss, 388, 598 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges, Partida de Matrimonio de las partes, Registro Civil de Nacimiento de las partes y Poder con que el que actúa el apoderado.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, en el trámite respectivo y, a su vez, se ordenará el emplazamiento de la demandada ya que se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de notificación, conforme lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ PEREZ**, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesto por el señor **CRISTIAN GOMEZ SALAZAR**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P. conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación No. 2021-00387-00
Providencia nro.

identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor(a) **DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR**, como apoderado(a) judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 14 de diciembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16849088a6f6b32a88ac71288503f6493e50ff8f068d309fa3112e3accdafc0e**

Documento generado en 13/12/2021 04:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>